

DEMANDA	C-4356 ALIMENTOS MAYORES CÓNYUGE
DEMANDANTE	CAROLINA ELENA MUÑOZ RIVERA, Run 10.987.574-5, secretaria, domiciliada en calle Las Vertientes N°98035, Las Condes, Santiago.
ABOGADO	Patricia Claudia Montillo Cáceres, Run 13.789.492-9, domicilio Agustinas 234, oficina 67, Santiago, correo <a href="mailto:montilloabogada@gmail.com">montilloabogada@gmail.com</a> .
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VERGARA PÉREZ, Run 10.254.390-3, Ingeniero comercial, domicilio Las Violetas 3678, depto. 1002, Las Condes, Santiago.
MATERIA	ALIMENTOS MAYORES CÓNYUGE
HECHOS	<p>La demandante interpone en contra de don MANUEL ANTONIO VERGARA PÉREZ, demanda de alimentos mayores a su favor, en su calidad de cónyuge.</p> <p>Señala que contrajo matrimonio con el demandado hace 24 años, bajo el régimen de Sociedad Conyugal el que se encuentra vigente a la fecha. Ella trabajaba en una consultora y él como ingeniero en CONSTRUTEK, una empresa en la que, además, era socio. Al año siguiente al matrimonio ella renunció a su trabajo para acompañar a su cónyuge a España, éste cursó estudios de MBA en la Universidad de Navarra. El primer y segundo hijo (Andrés y Carlos) nacieron en España. Vivieron 6 años en España, en Pamplona, Madrid y Barcelona. Esos hijos actualmente tienen 22 y 20 años.</p> <p>Indica que, de este modo, se consolidó el rol de padre y cónyuge proveedor del Sr. Vergara y, a la vez, se consolidó su rol de madre y dueña de casa, dedicándose de forma exclusiva al cuidado, crianza de los hijos comunes y labores del hogar.</p> <p>Hace 18 años el Sr. Vergara encontró trabajo en Codelco Chile, lo que les permitió volver al país, comprándose la casa familiar en la comuna de Las Condes, donde vive junto a los 3 hijos.</p> <p>Expone que, de vuelta en Chile, no pudo reinsertarse laboralmente, debido a que sus estudios de secretariado quedaron obsoletos, además, se dedicó al cuidado de sus 3 hijos.</p>

Posteriormente el Sr. Vergara entró a trabajar a un cargo gerencial en Codelco, donde recibía un sueldo cercano a los 9 millones de pesos, en ese cargo permaneció solo dos años, ya que ingresó a trabajar como Gerente de la Empresa Soquimich, cargo que mantiene hasta la fecha.

Hace presente que durante la convivencia matrimonial, su cónyuge le depositaba \$2.500.000 mensuales para los gastos de la casa tales como: supermercado, jardinero, piscinero y gastos menores de la casa y salud. Luego de la separación, el alimentante redujo el monto dinerario, manteniendo el pago directo del dividendo de la casa, la educación de los 3 hijos, las cuentas de la casa y supermercado. Precisa que hace 3 años, su cónyuge le transfirió un promedio mensual de \$1.252.000 -pese a que seguía trabajando en lo mismo-; hace dos años le transfirió en promedio \$745.000 mensuales; y hace 1 año dejó de transferirle dinero, manteniendo sólo los pagos directos y compra de supermercado.

Manifiesta que, con la llegada de la pandemia, su cónyuge la obligó a pedir las ayudas del Estado, postuló al IFE y le fue concedido, gracias a lo que pudo solventar ciertas necesidades propias y de sus hijos.

En cuanto a la capacidad económica del alimentante, indica que tiene 60 años, es ingeniero de la Pontificia Universidad Católica, MBA en la Universidad de Navarra, con una vasta experiencia como gerente de empresas.

Afirma que el alimentante tiene un sueldo como gerente que asciende a la suma aproximada de 9 millones de pesos, a lo que se debe adicionar los ingresos como consultor en la empresa SalarChile, más las rentas que percibe por 3 bienes raíces, en definitiva, cuantifica los ingresos mensuales del Sr. Vergara en \$13.000.000.

Finalmente indica que se encuentra en estado de necesidad, debido a que no cuenta con ingresos para pagar sus propios gastos ni mantener su nivel de vida, tiene 55 años de edad, es egresada de secretariado, pero se encuentra desactualizada en las áreas de dicha profesión, por haberse dedicado a las labores de cuidado de sus hijos, siendo actualmente carga de salud de su cónyuge en Isapre Cruz Blanca. Pide, en virtud de lo dispuesto en los artículos 131, 134, 321, 323 y 329 del Código Civil, se condene al demandado al pago de 20 UTM a su favor, actualmente \$1.318.020, manteniéndola como carga de salud en Isapre.

	<p><b>EN EL PRIMER OTROSÍ:</b> Solicita se decreten alimentos provisorios por el mismo monto demandado.</p> <p><b>EN EL SEGUNDO OTROSÍ:</b> Cónyuge solicita en mérito al vínculo Matrimonial vigente y que se encuentra casada en Soc. Conyugal, que el demando le conceda expensas para la Litis. Funda su petición en el estado de necesidad reseñado en la demanda.</p>
DERECHO	Artículos 131, 134, 321, 323 y 329 del Código Civil, Ley 14.908, ley 19.947, Ley 19968.
PETICIONES CONCRETAS	<p><b>EN LO PRINCIPAL:</b> Solicita tener por interpuesta demanda de Alimentos Mayores y en definitiva se le condene al demandado al pago de una pensión de alimentos a su favor por la suma de 20 UTM, actualmente \$1.318.020, manteniéndola como carga de salud en Isapre, o la suma que SS. Estime en derecho, con costas.</p> <p><b>EN EL PRIMER OTROSÍ:</b> Solicita se decreten alimentos provisorios por el mismo monto demandado.</p> <p><b>EN EL SEGUNDO OTROSÍ:</b> Solicita Expensas para la litis.</p>

CONTESTACIÓN DEMANDAS	C-4356-
DEMANDADO	MANUEL ANTONIO VERGARA PÉREZ, Run 10.254.390-3, Ingeniero comercial, domicilio Las Violetas 3678, depto. 1002, Las Condes, Santiago.
ABOGADO	JUAN FRANCISCO BARRERA PEÑA, Run 12.456.298-1, domicilio Estoril 234, oficina 1734, Santiago, correo <a href="mailto:jfbarreralegal@gmail.com">jfbarreralegal@gmail.com</a>
MATERIA	<b>ALIMENTOS MAYORES CÓNYUGE</b>
HECHOS	<p><b>EN LO PRINCIPAL:</b></p> <p>El demandado contesta la demanda, solicita el rechazo de la misma por no ser efectivo los hechos en que se funda, principalmente respecto al estado de necesidad de su cónyuge.</p> <p>Señala que no sería efectivo que la demandante no se encuentre reintegrada laboralmente, afirma que al volver a Chile ésta habría formado una empresa con 2 amigas llamada Decochic, cuyo giro era la prestación de servicios de decoración de departamentos y casas de tipo piloto. Tal actividad, le habría</p>

permitido a la Sra. Muñoz financiar periódicamente viajes de placer al extranjero. Luego, habría comenzado una actividad de venta de cuadros de decoración y diferentes productos vía Instagram, negocio que todavía lo mantendría. Adicionalmente, habría iniciado un negocio paralelo de venta de huevos y productos lácteos. Indica que desconoce los ingresos de la demandante.

Agrega que le ofreció a doña CAROLINA ELENA MUÑOZ RIVERA realizar algún curso de actualización de sus conocimientos, pero no lo tomó como opción.

Hace presente que los hijos comunes se mantienen 100% con lo que él les entrega para solventar sus gastos.

Niega que haya instado a la demandante a pedir beneficios del Estado.

Expone que la demandante no tiene impedimento alguno para trabajar sea de manera asalariada o de forma independiente, los hijos son mayores de edad, por lo que se encontraría en condiciones de generar ingresos para cubrir sus propios gastos y realizar aportes al pago de las cuentas y supermercado de la casa. Asimismo, cuestiona el detalle de gastos contenido en la demanda por confundir gastos propios y de los hijos.

En definitiva, pide se rechace la demanda por no ser efectivos los hechos en que se funda.

**EN EL PRIMER OTROSÍ:** demandado solicita el rechazo de los alimentos provisorios solicitados.

**EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita el rechazo de la solicitud de expensas para la litis, ya que no se encuentra la demandante en estado de necesidad y si así fuera, debería haber solicitado el patrocinio de la Corporación de Asistencia Judicial.